

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ENTRAMBASAGUAS

INTRODUCCIÓN

Los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1 .c del mismo Texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones del alcalde, en el supuesto prevenido en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I Finalidad

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante la organización de eventos y ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de

los mismos. A cuyo efecto se configurará una Organización con base en los recursos municipales y en la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones que puedan establecer Leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPITULO II

Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que se refiere el presente reglamento.

Artículo 6. La Agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal delegado de Protección Civil, No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependen los Servicios de Protección Civil.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o con vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de 18 años y menores debidamente autorizados por sus padres o tutores que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9. La incorporación o la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañado de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las que se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12. El jefe de la Agrupación será designado por el alcalde presidente, a propuesta del jefe del Servicio Municipal o de Operaciones de Protección Civil, en su caso, o del jefe del Servicio de quien dependa. Los jefes de Sección serán propuestas por el jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 13. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participe, según modelo y características que indique la normativa vigente.

Artículo 14. Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponde al alcalde o, en su caso, al concejal delegado de Protección Civil. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 15. La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 16. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntades pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 17. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales de Emergencias.

Artículo 18. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos y privados.
- c) Colaboración en la redacción de los Planes Municipales de Emergencias.

- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos; bomberos C.A., Guardia Civil, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias: evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencia: Incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

CAPITULO V

Derechos del voluntario

Artículo 19. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen,
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actúe.

Artículo 20. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 21. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado,

Artículo 22. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por la póliza de responsabilidad civil. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o, en su caso, del concejal delegado de Protección Civil.

Obligaciones del voluntario

Artículo 23. El voluntario de Protección Civil tiene la obligación de:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 24. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de setenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 25. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 26. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 27. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 22, o ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

Artículo 28. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 29. Los derechos y obligaciones que puedan corresponder al Ayuntamiento son:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI

Recompensas y sanciones

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado de Protección Civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 30. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida

o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil, creada por orden de 24 de Abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 31. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente. No se podrá imponer sanción sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las muy graves a los seis años.

1._ Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que ocurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

2._ Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones e infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

3._ Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que daba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestos.
- g) El consumo de drogas.
- h) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10.

CAPITULO VII

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 32. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 33. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificado.

Artículo 35. Acordada la baja y notificado al interesado, por ésta se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 36. En todo caso se extenderá, a petición del interesado, un certificado en el que conste los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Alcaldía o concejal delegado de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2. La tramitación de este Reglamento se ajustará a lo prevenido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOC, conforme a lo prevenido en el artículo 70.2, en concordancia con el 65.2 del mismo texto legal.

(Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2.008)